



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-01341-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
FREDY ANDRES SILVA
Fredy.silva@congrupo.com.co

MinCIT
2-2016-020057
2016-11-16 10:21:27 AM FOL-1
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: FREDY ANDRES SILVA

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de octubre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 – 798 – CONSULTA
Tema	TASA DE CAMBIO – MERCANCIA EN TRANSITO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulan en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Que tasa de cambio debo utilizar para registrar la mercancía en tránsito de una importación? Pues tengo la duda de si se debe registrar con la TRM de la emisión del BL o con la TRM registrada en la declaración de importación"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Dado que en la consulta no se indica el marco técnico normativo aplicado por la entidad, daremos la respuesta considerando lo establecido en las secciones 13, 18, 25 y 30, que están contenidas en el marco técnico normativo de las empresas clasificadas en el Grupo 2 (Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015).

Este Consejo se había pronunciado sobre un tema similar, en la consulta 2016-579 con fecha de radicación 19 de julio de 2016, la cual para efectos de consulta, anexamos el siguiente enlace:
http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?pageNum_rslistdocuments=5&totalRows_rslistdocuments=703&concept_id=2016
(Fecha de revisión del enlace: 4 de noviembre de 2016)

Acerca de la pregunta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, los anticipos para la compra de bienes o servicios, en su reconocimiento inicial no otorgan un derecho de recibir efectivo o un equivalente al efectivo, y por lo tanto no pueden ser considerados como partidas monetarias o instrumentos financieros. Si en un periodo posterior la transacción es revertida, y la entidad adquiere el derecho de recibir el reintegro de los importes monetarios anticipados, en esta fecha nacería un derecho de cobro que ahora si podría ser registrado como un activo monetario o instrumento financiero y se ajustaría a la tasa de cierre.

En consecuencia de lo anterior los anticipos entregados para la compra de bienes en el extranjero no deben ser ajustados a la tasa de cierre, dado que las partidas no monetarias son ajustadas a la tasa vigente en la fecha de la transacción. En los casos en los que en el acuerdo contractual se haya establecido que el anticipo se liquidará a la tasa de cambio vigente en la fecha de giro del anticipo, por su equivalente en dólares, y no en la fecha de reconocimiento de la entrega de los bienes o servicios, esta situación será considerada para determinar cualquier remanente en el precio (costo), que será determinado en la fecha en que se cumplen los criterios para el reconocimiento de los bienes o servicios.

A través de un ejemplo práctico, mostraremos el manejo de la TRM:

Fecha: 01-01-2016

Tasa de Cambio Histórica: \$2.000

Anticipo: U\$10.000

Anticipos	\$20.000.000	
Bancos		\$20.000.000

Fecha: 30-03-2016

Tasa de Cambio Histórica: \$3.000

Valor de la Mercancía: U\$15.000

Inventarios	\$45.000.000	
Anticipos		\$20.000.000
Bancos		\$25.000.000

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En conclusión, para el caso planteado en la consulta, no aplica el concepto de mercancía en tránsito y de esa forma el registro de las transacciones propias de la importación deberá efectuarse con la tasa vigente de la transacción.

Dentro del nuevo marco normativo el inventario se reconoce contablemente cuando es probable que beneficios económicos futuros (ligados al inventario) lleguen a la empresa y el costo del activo puede ser medido con confiabilidad; razón por la cual la compra se reconoce en el momento en que se han recibido substancialmente los riesgos y beneficios, para lo cual su determinación se realiza de acuerdo con los términos "incoterms"¹.

Ahora bien, la medición inicial de los inventarios se realiza de acuerdo con el párrafo 13.5 y 13.6 de la Sección 13 "Inventarios", los cuales establecen:

"Costo de los inventarios

13.5 Una entidad incluirá en el costo de los inventarios todos los costos de adquisición [véase: párrafos 13.6 y 13.7], costos de transformación [véase: párrafos 13.8 a 13.10] y otros costos [véase: párrafos 13.11 y 13.12] incurridos para dar a los inventarios su condición y ubicación actuales.

Costos de adquisición

13.6 Los costos de adquisición de los inventarios comprenderán el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales), el transporte, la manipulación y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, materiales o servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición."

La medición posterior del inventario se efectuará conforme al párrafo 13.4, que establece:

"Medición de los inventarios

13.4 Una entidad medirá los inventarios al importe menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta. "

Con relación a la tasa de cambio, se debe considerar lo indicado en la sección 30, párrafo 30.7, el cual enuncia:

"30.7 En el momento del reconocimiento inicial de una transacción en moneda extranjera, una entidad la registrará aplicando al importe de la moneda funcional la tasa de cambio de contado entre la moneda funcional y la moneda extranjera en la fecha de la transacción."

Lo anterior significa que cuando una entidad compra inventarios en moneda extranjera se registraran, utilizando la moneda funcional mediante la aplicación al valor en moneda extranjera por la de la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción.

¹ Se entiende por "incoterms" como el conjunto de reglas internacionales, regidos por la Cámara de Comercio Internacional, que determinan el alcance de las cláusulas comerciales incluidas en el contrato de compraventa internacional.

Los Incoterms determinan: El alcance del precio, en qué momento y donde se produce la transferencia de riesgos sobre la mercadería del vendedor hacia el comprador, el lugar de entrega de la mercadería, quién contrata y paga el transporte, quién contrata y paga el seguro, qué documentos tramita cada parte y su costo.

Información tomada de página web: <http://www.businesscol.com/contex/incoterms.htm>

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11